

FE DE ERRATAS AL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO V/2024, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE REGULA EL PLAN DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO MEDIO Y PERSONAL OPERATIVO DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

En términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o., fracción I y 6o., fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte, se emite la siguiente Fe de Erratas al Acuerdo General de Administración número V/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regula el plan de pensiones complementarias de las personas servidoras públicas de mando medio y personal operativo de este Alto Tribunal, en el sentido siguiente:

DICE:

“Artículo 19. *La pensión complementaria a que se refiere este capítulo se perderá por alguna de las causas siguientes:*

- I. En el caso de los hijos e hijas de la persona pensionada, cuando alcancen la mayoría de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo General de Administración acuerdo o tengan incapacidad legal en términos de las disposiciones aplicables, y*

(...)

Artículo 33. *Para tramitar la pensión complementaria a que se refiere el presente Acuerdo General de Administración, será necesario que la persona interesada envíe a la Secretaría de Seguimiento de Comités, vía correo electrónico en formato PDF legible, los documentos siguientes:*

(...)

XII. *En caso de pensión complementaria por causa de muerte, copia certificadas acta de defunción y acta de matrimonio y/o nacimiento;*

(...)

Artículo 43. *El Comité Operativo tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

IV. *Instruir el envío a la Tesorería las solicitudes para el pago, con cargo a los recursos del presupuesto de la Suprema Corte, de las pensiones complementarias que se autoricen en observancia al presente Acuerdo General de Administración.*

(...)"

DEBE DECIR:

“Artículo 19. *La pensión complementaria a que se refiere este capítulo se perderá por alguna de las causas siguientes:*

I. *En el caso de los hijos e hijas de la persona pensionada, cuando alcancen la mayoría de edad, salvo lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo General de Administración o tengan incapacidad legal en términos de las disposiciones aplicables, y*

(...)

Artículo 33. *Para tramitar la pensión complementaria a que se refiere el presente Acuerdo General de Administración, será necesario que la persona interesada envíe a la Secretaría de Seguimiento de Comités, vía correo electrónico en formato PDF legible, los documentos siguientes:*

(...)

XII. *En caso de pensión complementaria por causa de muerte, copias certificadas del acta de defunción y acta de matrimonio y/o nacimiento;*

(...)

Artículo 43. *El Comité Operativo tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

IV. *Instruir el envío a la Tesorería de las solicitudes para el pago, con cargo a los recursos del presupuesto de la Suprema Corte, de las pensiones complementarias que se autoricen en observancia al presente Acuerdo General de Administración.*

(...)"

Publíquese en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública. Efectúense las anotaciones conducentes. CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman la señora y señores Ministros integrantes del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

